Municipalidad Distrital de Cocachacra
Av. Libertad N° 300

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2021- MDC

Cocachacra, 29 de Abril del 2021.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 008-2021, de fecha 27 de Abril del 2021;

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 046-2021-MDC, sobre de aprobación de prórroga de Ordenanza Municipal N° 002-2021-MDC, que establece beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial y arbitrios municipales.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D. S. N° 133-2013-EF, señala que los Gobiernos Locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren y en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo legal, otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el art. 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, art. 9 inciso 8, son atribuciones del Concejo Municipal, crear, suprimir, modificar o exonerar de contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 70° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico tributario se rigen por el Texto único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

Que, es propósito de la actual Administración Municipal, determinar las obligaciones aplicando criterios de racionalidad, así como también brindar facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, por lo que mediante Ordenanza se busca otorgar beneficios de exoneración de multas e intereses generados por deudas de impuesto predial y arbitrios municipales, a los contribuyentes, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario para que regularicen sus obligaciones tributarias y así reducir el índice de morosidad y las evasiones; y aumentar la recaudación.

Que, en uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú, el artículo 9° inciso 14), artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal, se aprueba la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL:

QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2021-MDC, LA CUAL ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTICULO 1°.- CONCEDER la ampliación de beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cocachacra, hasta el 30 de Julio del 2021, que cumplan con regularizar sus obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial y arbitrios municipales; inclusive aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL:

ESTABLECER, la exoneración del 100% de intereses, multas e interés moratorio generados por deudas de impuesto predial de años anteriores, por omisiones, subvaluaciones, rectificaciones a los contribuyentes que regularicen en forma voluntaria la presentación formal de la declaración jurada de años anteriores.

ARTÍCULO 3°.-. BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

ESTABLECER, la exoneración del 100% de intereses generados por deudas de arbitrios municipales de años anteriores.

ARTICULO 4°.- MODIFICAR el artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDC, ampliando el plazo para presentar la declaración jurada anual del impuesto predial ejercicio 2021, hasta el 30 de Julio 2021.

ARTICULO 5°.- MODIFICAR el artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDC, estableciendo que el impuesto predial se cancelara al contado hasta el 30 de Julio del 2021 y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, siendo el vencimiento del primer y segundo trimestre el 30 de Julio del 2021.

- Primer Trimestre, hasta el 30-07-2021.
- Segundo Trimestre, hasta el 30/07/2021.

- Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2021.
- Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2021.

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayor (IPM).

ARTICULO 6°.- El pago de arbitrios municipales de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio, serán cancelados hasta el 30 de Julio del 2021, no generaran intereses.

ARTICULO 7°.- Durante la vigencia de los beneficios tributarios, los contribuyentes con deudas en ejecución coactiva, podrán acogerse a los beneficios tributarios previstos en la presente ordenanza, previo pago al contado de COSTAS Y GASTOS que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: ESTABLECER que, durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspenderán las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la vía coactiva, sin embargo, los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa u orden de pago, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios.

SEGUNDA: ESTABLECER que no se considerará dentro del beneficio tributario de exoneración de multas e intereses las deudas que se encuentren en proceso de embargo o inscrito en registros públicos con medida cautelar y en el tribunal fiscal o ante instancia superior.

TERCERA: ESTABLECER que los pagos efectuados por intereses, sanciones u otros conceptos, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA: DE LA VIGENCIA, la presente Ordenanza, entrara en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación hasta el 30 de Julio del 2021.

QUINTA: ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza; a la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas su difusión y publicación, a la Unidad de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cocachacra.

POR TANTO:
MANDO SE PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA

Municipalidad Distrital de Cocachacra
Leydi L. Peña Cruz Mayta
SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital
ALCALDE